

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CIV

Managua, Martes 23 de Mayo del 2000

No. 96

SUMARIO

	Pág.
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatuto "Asociación de Caballistas de Acoyapa (ACA)".....	2609
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	
Acuerdo Ministerial No. 15-2000.....	2614
Acuerdo Ministerial No. 16-2000.....	2615
Resolución NO. 06-2000.....	2615
MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	2616
Reglamento Centroamericano sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarios (continuación) ..	
Resolución No. 030-99.....	2625
Resolución No. 42-99 Consejo de Ministros.....	2626
Acuerdo Ministerial No. 031-99.....	2627
Resolución No. 43-99	2627
Acuerdo Ministerial No. 032-99.....	2628
Resolución No. 44-99.....	2628
Anexo del Tratado General de Integración.....	2629
Solicitud de Licencia de Explotación de Pesca Comercial.....	2629
MINISTERIO DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTES	
Acuerdo Administrativo No. 08-00.....	2629
Acuerdo Administrativo No. 14-00.....	2630
INSTITUTO NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS	
Criterio para el Diseño de las Lagunas de Estabilización y de las Lagunas Aireadas Base Técnica	
Obligatoria Nicaraguense (Continuación).....	2631
BANCO NICARAGUENSE DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
Balances Generales al 31 de Diciembre de 1999-1998.....	2632
SECCION JUDICIAL	
Convocatoria.....	2635
Guardador Ad-Litem.....	2635
Aviso BANCOSUR.....	2635
Citación de Procesados.....	2635
Fe de Erratas.....	2636

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO "ASOCIACION DE CABALLISTAS DE ACOYAPA (ACA)"

Reg. No. 250 - M. 244427 - Valor C\$ 660.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número UN MIL QUINIENTOS DIEZ (1510).- Del folio Ciento veinticuatro al folio Ciento treinta y cinco, del Tomo V. Libro Quinto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: « **ASOCIACION DE CABALLISTAS DE ACOYAPA (ACA)** ». Conforme autorización de Resolución del día diecisiete del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. Dado en la ciudad de Managua, el día veintidós del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. Los estatutos que se deberán publicar son los que aparecen Protocolizados por el Lic. Francisco Pérez Urbina. Lic. MARIO SANDOVAL LOPEZ, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

TESTIMONIO ESCRITURA NUMERO CIENTO ONCE. CONSTITUCION DE ASOCIACION CIVIL, (sin ánimo de lucro).- ASOCIACION DE CABALLISTAS DE ACOYAPA. (ACA). En el Municipio de Acoyapa, Departamento de Chontales, a las ocho de la mañana del día diecisiete de Abril de mil novecientos noventa y nueve. ANTE MI: Francisco Pérez Urbina, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio en la ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua, y de tránsito por este Municipio, autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular en un quinquenio que expira el primero de Marzo del año dos mil cuatro. Comparecen los Señores: Ronald Duarte Sevilla, Abogado y Notario, Casado; Neldin Sequeira de Gutiérrez, Ama de Casa, Casada; Claribel Ortega de Ortega, Administradora de Empresa, Casada; Alberto González Mairena, Ganadero, Casado; María Félix Sandoval de Alvarado, Ama de Casa, Casada; Ernesto Sevilla

Otero, Ganadero, Casado; Pedro José Gutiérrez Núñez, Zootecnista, Casado; Luciano Alvarado Orozco, Ganadero, Casado; Sandra Gutiérrez Núñez, Licenciada en Ciencias Sociales, Casada; Carlos Jarquín Blandón, Ganadero, Casado; Danfer Sequeira Sevilla, Ganadero, Casado; Virginia Vargas de Alvarado, Ama de Casa, Casada; Eddy Alvarado Orozco, Ganadero, Casado; Santiago Ortega Córdoba, Abogado y Notario, Casado; todos mayores de edad, del domicilio de Acoyapa, quienes son de mi conocimiento, de la cual doy fe y que tienen la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse y especialmente para el otorgamiento de este acto en el que proceden cada uno de ellos en su propio nombre y quienes manifestaron de manera conjunta y de común acuerdo: PRIMERO: CONSTITUCION: Que Constituyen y Organizan conforme las leyes de la República de Nicaragua una Asociación Civil, sin fines de lucro, la que una vez llenado los requisitos establecidos gozará de Personalidad Jurídica propia que le permita adquirir derechos y contraer obligaciones con arreglo a las bases y estipulaciones que en el presente se expresen y que como Persona Jurídica se denominará: ASOCIACION DE CABALLISTAS DE ACOYAPA y cuyas siglas serán «ACA». El objetivo principal es: «Contribuir a la consolidación de la actividad hípica en Nicaragua, y de esta manera contribuir al Desarrollo Productivo y Cultural del País, siendo sus miembros fundadores las personas cuyos nombres y apellidos y domicilios han quedado enunciados y aquellos que suscriban la aprobación de los Estatutos. SEGUNDO: DOMICILIO: El Domicilio de la «ASOCIACION DE CABALLISTAS DE ACOYAPA», (ACA) tendrá: su sede principal en el Municipio de Acoyapa, Departamento de Chontales, pero podrá establecer sucursales, sedes secundarias u oficinas en cualquier otro lugar de la República de Nicaragua o fuera de ella, cuando así lo resolviesen sus autoridades pertinentes. TERCERO: DURACION: La Asociación que por este medio se constituye es de duración indefinida y comenzará su vigencia en la fecha en que fuere publicado en «La Gaceta» Diario Oficial. El Decreto de otorgamiento de Personalidad Jurídica por la Asamblea Nacional. CUARTO: FINALIDAD: La Asociación tiene como origen un acto auténtico de liberalidad de sus fundadores y servir al bien público. QUINTO: NATURALEZA: La Asociación, que por este acto se constituye, es como se ha dejado expresado anteriormente, de naturaleza civil y sin ánimo de lucro. SEXTO: OBJETIVOS: La ASOCIACION DE CABALLISTAS DE ACOYAPA tendrá como objetivo principal: El Desarrollo, Promoción y Fortalecimiento de la cría, cuidado y entrenamiento caballar, de los deportes y actividades de equitación, así como la búsqueda e investigación de alternativas económicas que contribuyan a la promoción, organización y desarrollo de tal objeto, para lo cual podrá: 1) Promover actividades locales, regionales o extraregionales, encaminadas a la promoción y venta de equinos. 2) Desarrollar relaciones con otras organizaciones, personas naturales o jurídicas, que en coordinación con la Asociación permitan encontrar alternativas para mejorar y fortalecer la raza equina en Nicaragua. 3) Difundir a través de eventos, publicaciones, y por cualquier medio de comunicación las ventajas y calidades del equino creado en Nicaragua. 4) Gestionar y obtener financiamiento nacional o internacional a través de cualquier tipo de organización Financiera

o de ayuda, con el Objetivo de apoyar los Programas y Actividades tendientes a Desarrollar la mejora y Calidad de la Producción Equina en Nicaragua. Para lograr sus Objetivos, la Asociación podrá celebrar y ejecutar todos los actos civiles, Comerciales, Administrativos o de cualquier otra índole que estime necesarios y / o sean conducentes para la realización de sus fines. En el Ejercicio de sus facultades podrá sin limitación alguna contratar Financiamientos con Instituciones Nacionales o Extranjeras, otorgar garantías, adquirir bienes ya sean muebles o inmuebles o de cualquier naturaleza, efectuar venta de los mismos, celebrar toda clase de contratos, y en fin ejecutar o celebrar todos los actos y contratos civiles, comerciales y administrativos que sean necesarios, convenientes o conducentes a los fines que se propone y gozará en sus relaciones con los terceros de la misma capacidad Jurídica de las personas naturales, excepto para los efectos que sean peculiares de esas personas. SEPTIMO: DEL PATRIMONIO: El Patrimonio de la Asociación de Caballistas de Acoyapa lo constituirá además de las cuotas a cargo de sus miembros; los bienes que hayan sido adquiridos por la propia Asociación; los bienes que aportasen sus miembros; los ingresos derivados de servicios prestados; las donaciones, contribuciones o cualquier clase de aportes que reciba de particulares, Personas Jurídicas, instituciones nacionales e internacionales, públicas o privadas. - OCTAVO: DE LOS MIEMBROS: Son Miembros de la Asociación de Caballistas de Acoyapa: (a)- Los Señores: Ronald Duarte Sevilla, Neldin Sequeira de Gutiérrez, Claribel Ortega de Ortega, Alberto González Mairena, María Félix Sandoval de Alvarado, Ernesto Sevilla Otero, Pedro José Gutiérrez Núñez, Luciano Alvarado Orozco, Sandra Gutiérrez Núñez, Carlos Jarquín Blandón, Danfer Sequeira Sevilla, Virginia Vargas de Alvarado, Eddy Alvarado Orozco, Santiago Ortega Córdoba ; otorgantes constituyentes de esta Asociación los cuales se denominarán « MIEMBROS FUNDADORES » o simplemente «FUNDADORES»; (b) - Las personas naturales o jurídicas, que posteriormente fuesen incorporados los cuales se denominarán «MIEMBROS ASOCIADOS» o simplemente «ASOCIADOS». Todos los Miembros tienen iguales derechos y obligaciones con excepción de lo estipulado en la cláusula décima de la presente Escritura relativo a la conformación de la Junta Directiva. - NOVENO: DE LOS ORGANOS DE DIRECCION: Son órganos de Dirección de la Asociación de Caballistas de Acoyapa: La Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva. DECIMO: DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS: La más alta autoridad de la Asociación de Caballistas de Acoyapa, será la Asamblea General de Miembros. Habrán dos clases de Asambleas Generales de Miembros: Ordinarias y Extraordinarias. a) Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán anualmente, dentro de los tres meses siguientes al cierre del año fiscal, en el lugar y fecha que señale la Junta Directiva en citación efectuada con quince días de anticipación. b) Las Asambleas Generales Ordinarias conocerán el informe de la Junta Directiva, documentos que deberá tener preparado con anticipación la Junta Directiva; conocerán las cuentas y resolverán y aprobarán o improbarán estos asuntos y los demás que sean consecuencia lógica o natural de las mismas y las que le fuesen sometidos. c) Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán, cuando con anticipación no menor de treinta días, fuere convocada por la Junta Directiva por iniciativa propia o por solicitud escrita, con expresión de objeto y motivo, cuando lo pidan miembros de la Asociación, que representen al menos el cincuenta por ciento del total de miembros. En estos dos y últimos casos, la Junta Directiva

convocará a la Asamblea General de Miembros de manera que ésta se reúna a más tardar treinta días después de presentada la solicitud. d) Las citaciones para las Asambleas Generales de Miembros se efectuarán de conformidad con lo que se disponga en los Estatutos. e) Siempre que estén presentes o representados la totalidad de miembros de la Asociación podrán celebrarse Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, con cualquier objeto, sin previa citación. La presencia de un miembro en cualquier reunión sin protesta por la falta de citación, se considerará como renuncia a la citación. f) Las resoluciones de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias deberán adoptarse por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes o debidamente representados, excepto aquellas para las que la ley, esta Escritura o los Estatutos requieran mayoría especial. g) Los Miembros sean estos «Fundadores» o «Asociados» tendrán derecho a voz y a un voto cada uno, salvo las limitaciones expresas que imponga la Ley, la Escritura Constitutiva o los Estatutos. UNDECIMO: JUNTA DIRECTIVA Y ADMINISTRACION: a) La Dirección, manejo y administración de la Asociación estará a cargo de una Junta Directiva integrada por catorce Miembros, nombrados y organizados por la Asamblea General de Miembros, por simple mayoría de votos. Serán deberes de la Junta Directiva, además de los que se señalasen en los Estatutos, ejercer sus cargos personalmente y no por medio de representantes. b) La Junta Directiva se organizará entre ellos mismos por mayoría de votos, nombrando un Presidente y un Vice Presidente de la Asociación de Caballistas de Acoyapa, los otros miembros son: un Secretario, un Vice Secretario, un Tesorero, un Vice Tesorero, un Fiscal, seis Vocales y un Asesor Legal. c) cada uno de los miembros de la Junta Directiva tendrá derecho a un voto y en caso de empate en la votación, el Presidente lo decidirá con doble voto. d) La Junta Directiva durará en sus funciones dos años, pudiendo ser reelecto para diferentes períodos consecutivos. Si pasados los dos años no hubiesen sido electos los nuevos miembros de la Junta Directiva, por cualquier causa, entonces continuarán fungiendo en sus respectivos cargos los que los hubiesen estado ejerciendo, mientras no se practicara la nueva elección. e) Siempre que estén presentes toda la Junta Directiva o sus respectivos suplentes, en su caso, podrá celebrarse Junta Directiva, Ordinaria o Extraordinaria, con cualquier objeto y sin previa citación. La presencia de un Director o su suplente, en su caso, en cualquier reunión sin protesta por la falta de citación, se considerará como renuncia a la citación. Podrá haber votación por escrito y sin reunión, siempre que voten toda la Junta Directiva. f) La Junta Directiva en la administración de la Asociación de Caballistas de Acoyapa, tendrá las mas amplias facultades de administración y de disposición que corresponden a los mandatarios generalísimos, excepto en cuanto a aquello que la Asamblea General con el voto de la mayoría de los miembros de la Asociación, se las limite. g) La Primer Junta Directiva estará integrada por los siguientes miembros de la Asociación: PRESIDENTE: Ronald Duarte Sevilla; VICE PRESIDENTE: Neldin Sequeira de Gutiérrez; SECRETARIA: Claribel Ortega de Ortega; VICE SECRETARIA: Virginia Vargas de Alvarado; TESORERO: Alberto González Mairena; VICE TESORERO: Eddy Alvarado Orozco; FISCAL: Luciano Alvarado Alvarado; PRIMER VOCAL: María Félix Sandoval de Alvarado; SEGUNDO VOCAL: Ernesto Sevilla Otero; TERCER

VOCAL: Pedro José Gutiérrez Núñez; CUARTO VOCAL: Sandra Gutiérrez Núñez; QUINTO VOCAL: Carlos Jarquín Blandón; SEXTO VOCAL: Danfer Sequeira Sevilla; ASESOR LEGAL: Santiago Ortega Córdoba. Quedando Facultado el Presidente Electo para representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación de Caballistas de Acoyapa, en su carácter de Apoderado Generalísimo, con todas las facultades y atribuciones que las leyes otorgan a esta clase de mandato designándole además como gestor para obtener la Personalidad Jurídica ante la Asamblea Nacional. DECIMO SEGUNDO: VIGILANCIA: a) La vigilancia de la administración social estará a cargo de un Fiscal que podrá ser persona natural o jurídica, pudiendo ser o no miembro de la Asociación, nombrado por la Asamblea General de Miembros, al mismo tiempo que la Junta Directiva, por un período igual al de éstos. DECIMO TERCERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION: La disolución anticipada de la Asociación de Caballistas de Acoyapa, requerirá la previa autorización de la autoridad competente y la respectiva liquidación se efectuará de acuerdo con lo establecido en las leyes de la República de Nicaragua. DECIMA CUARTO: REPRESENTACION PROVISIONAL: Mientras no se celebre la primera Asamblea General de miembros que designe a los directores en propiedad para el primer período de la Junta Directiva, tendrá la representación provisional de la Asociación de Caballistas de Acoyapa, el miembro Fundador Don Ronald Duarte Sevilla, en calidad de Presidente, y el Miembro Fundador Doña Claribel Ortega de Ortega, en calidad de Secretaria. La Representación Provisional así integrada tendrá las facultades previstas para la Junta Directiva definitiva; tendrá así mismo las atribuciones de: a) Solicitar la Personalidad Jurídica a la Asamblea Nacional. b) Convocar a la primera Asamblea General de Miembros que deberá aprobar los Estatutos. c) Mandar a publicar en la Gaceta, Diario Oficial, los documentos necesarios que manda la ley. d) Presentar los Estatutos, libros y demás documentos en los Registros correspondientes para su debida inscripción. Dicha Asamblea General de Miembros, como en los casos generales, se podrá celebrar sin previa convocatoria, si estuviesen presentes o representados todos los miembros de la Asociación. DECIMO QUINTO: APROBACION DE LOS ESTATUTOS DE ACA: En esta Asamblea General de miembros se aprueban los siguientes: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE CABALLISTAS DE ACOYAPA. (ACA).-CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN: Arto. 1:** Esta Asociación ha sido Constituida en Escritura Pública Número ciento once, en el municipio de Acoyapa, a las ocho, de la mañana del día diecisiete de Abril de mil novecientos noventa y nueve, por el Doctor Francisco Pérez Urbina, Abogado y Notario Público; la Asociación se denomina ASOCIACION DE CABALLISTAS DE ACOYAPA, tiene su domicilio en el Municipio de Acoyapa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, y está regida por las disposiciones de su Escritura Social, por los presentes Estatutos y por las disposiciones pertinentes de las leyes de la República de Nicaragua. **CAPITULO II: OPERACIONES: Arto. 2:** La Asociación de Caballistas de Acoyapa, podrá realizar las operaciones y actividades que, directa e indirectamente expresa o implícitamente, sean necesarias, conducente o simplemente convenientes para la consecución de su objeto social contempladas en la cláusula quinta de la Escritura de Constitución y cualquier otra operación que le fuese autorizada por la ley o la autoridad competente, aunque no estuviese expresamente contenido en sus objetivos. **Arto. 3:** Los miembros

tienen derecho a conocer el movimiento administrativo de la Asociación, y el empleo de los fondos sociales, con sólo acreditar el carácter de Miembro. A este efecto, ocho días antes de celebrarse una reunión ordinaria de Asamblea General de Miembros y para que los Miembros puedan ejercitar personalmente este derecho de conocer, se deberá poner a disposición de los mismos, en las oficinas de la Asociación, los informes o memorias y los inventarios, estados de cuenta y los libros generales de contabilidad, saldos de depósitos, así como los comprobantes que fuesen pertinentes, de las actividades y operaciones del respectivo ejercicio económico. Este derecho no podrá ser ejercido por los Miembros en ninguna otra época. **CAPITULO III: ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS: Arto. 4:** La reunión de la Asamblea General de Miembros podrá celebrarse fuera de la República de Nicaragua, respetando las formalidades en cuanto a citación, asistencia y quórum contenidas en la cláusula Novena de la Escritura y en el Artículo siguiente de los presentes Estatutos; en este caso se levantará una acta de la sesión firmada por los asistentes, la cual será incorporada en el libro de actas correspondientes mediante asiento extendido por el Secretario. **Arto. 5:** a) Las citaciones para las Asambleas Generales de Miembros las podrá firmar el Presidente o el Secretario, o los Miembros de la Asociación, que representen al menos el cincuenta por ciento del total de Miembros. b) Para que puedan Constituirse las Asambleas Generales de Miembros en primera convocatoria, tanto Ordinaria como Extraordinaria, será necesario que concurren por lo menos las dos terceras partes de los Miembros de la Asociación.- Si la reunión no pudiese llevarse a cabo por falta de concurrencia del número de Miembros estipulado, la Junta Directiva, o miembros que representen por lo menos un veinticinco por ciento del total y hubiesen asistido a la reunión, si aquella no lo hiciese, citarán de nuevo con anticipación de ocho días por lo menos, y la Asamblea General de Miembros, podrá efectuarse cualquiera que sea el número de miembros que concurren, salvo aquellas para las que la ley, la Escritura de Constitución o estos Estatutos requieran la presencia de mayorías especiales de miembros de la Asociación. c) Toda convocatoria deberá ser publicada en «La Gaceta», Diario Oficial, y en un diario de circulación nacional. Cuando se trate de reuniones extraordinarias o cuando lo exija la Ley o los Estatutos, indicarán el objeto que motiva la reunión o puntos que hayan de tratarse. d) Toda convocatoria o aviso, deberá remitirse al domicilio que los miembros tengan registrado en la Secretaría de la Asociación vía Fax o telegrama. e) Cuando una Asamblea General de Miembros instalada legalmente no pudiese dejar resueltos todos los asuntos comprendidos en la orden del día, podrá suspender la sesión para continuarla a más tardar, el siguiente día hábil, sin necesidad de nueva convocatoria. f) Los miembros podrán concurrir personalmente o por medio de sus representantes legales o de mandatarios suficientes, éstos podrán ser acreditados aun por telegrama, fax o carta poder dirigida a la Asociación. g) Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o por quien haga sus veces. h) Si al verificarse una votación en las Juntas resultase un empate, después de discutirse nuevamente el tema se someterá a una nueva votación, y si aún persistiese el empate, el Presidente o quien haga sus veces lo

resolverá haciendo uso del doble voto que para tales casos se le concede. i) Todos los Miembros de la Asociación se someterán a las resoluciones que se tomen en forma legal por las Asambleas Generales ya sean Ordinarias o Extraordinarias. Constarán estos acuerdos para ser válidos en el Acta de la respectiva sesión, asentada en el Libro de Actas correspondiente. **Arto. 6:** Todo acuerdo deberá constar para que sea válido en el acta de la sesión respectiva, que se asentará en el libro de actas correspondiente, y la cual acta será firmada o autorizada por el Presidente y el Secretario, y por los concurrentes que desearán hacerlo. **Arto. 7:** Son atribuciones de la Asamblea General de Miembros, los siguientes: a) Elegir y remover a los miembros de la Junta Directiva de conformidad con lo estipulado en la cláusula décima de la Escritura de Constitución de la Asociación y fijar las dietas que han de devengar en el desempeño de sus funciones. b) Elegir y remover al Vigilante y al Auditor Externo, en su oportunidad, y determinar sus remuneraciones. c) Conocer de los informes o memorias anuales sobre las actividades y operaciones que le someta la Junta Directiva. d) Examinar y aprobar o improbar las cuentas de cierre de ejercicio que le presente la Junta Directiva y dictar las disposiciones que estime pertinente. e) Acordar la modificación de los Estatutos de la Asociación. f) Decidir la disolución o liquidación de la Asociación. g) Conocer de cualquier otro asunto que le someta la Junta Directiva, o miembros que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de la totalidad de los mismos, el Vigilante o Auditor Externo cuando lo hubiese. h) Todas las demás atribuciones que le señalen la Ley, la Escritura y los presentes Estatutos. **Arto. 8:** Además de las condiciones referentes al voto contenidas en la Escritura, será necesario en todo caso para formar quórum, la presencia de miembros que representen las tres cuartas partes de la totalidad de los miembros y el voto favorable de miembros presentes que representen la mitad de la totalidad de los miembros, por lo menos, para resolver sobre cualquier reforma a los presentes Estatutos. **CAPITULO IV: ADMINISTRACION: Arto. 9:** a) Para ser Director se necesita ser persona natural, mayor de veinticinco años de edad y de reconocida honorabilidad. No podrán ser miembros de la Junta Directiva personas que no sean miembros o que tengan algún impedimento legal por razón de leyes especiales. Para este efecto se considerará miembro de la Asociación, al representante de una persona jurídica que sea miembro de la Asociación. b) Cuando ocurriese vacancia por causa de muerte, renuncia u otra imposibilidad permanente de ejercitar el cargo, o por el hecho de dejar de ser miembro, se llamará al correspondiente suplente para completar el período del miembro faltante. c) Las faltas temporales del Presidente serán llenadas por el Vice Presidente, y las de éste por el primer vocal nombrado por la Junta Directiva, y así sucesivamente, cumpliendo el orden en que estos fueron nombrados. Las faltas temporales del Secretario, serán llenadas por el vocal que designe la Junta Directiva. Las faltas absolutas de los miembros de la Junta Directiva serán llenadas por la Asamblea General de Miembros, y mientras no se reponga la vacante absoluta, esta será llenada por quien la suple en caso de falta temporal. d) La Junta Directiva celebrará sesiones en el lugar y fecha que ella misma acordase, pudiendo reunirse en la sede de la Asociación o en cualquier otro lugar de la República de Nicaragua o fuera de ella, previa citación del Secretario. e) A toda sesión de la Junta Directiva deberán concurrir por lo menos la mitad más uno de sus miembros, con cuya asistencia se tomará quórum, siendo necesario para que haya resolución o acuerdo en todo caso

el voto conforme de la mayoría absoluta de los presente. **Arto. 10:** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada cuarenta y cinco días. El Presidente de la Asociación o la mitad de los miembros podrán convocar a sesión extraordinaria de Junta Directiva, cuando así lo estimen conveniente a los intereses de la institución. Las convocatorias a sesiones de Junta Directiva deberán hacerse con las formalidades exigidas en el inciso d) del artículo quinto de los presentes Estatutos. De toda sesión de la Junta Directiva se levantará acta en un libro especial la cual será firmada, cuando menos, por el Presidente de la Asociación, por el Secretario, y por los otros que componen la Junta Directiva que deseen hacerlo. En caso de votación por escrito y sin reunión formal de Junta Directiva, el Secretario pondrá constancia del acuerdo y de los votos en el respectivo libro de actas. **Arto. 11:** Cuando la reunión de la Junta Directiva se celebre fuera de la República de Nicaragua, se levantará una acta de la sesión firmada por todos los asistentes, la cual será incorporada en el libro de actas correspondiente mediante asiento extendido por el Secretario. **Arto. 12:** La Junta Directiva podrá citar a sus sesiones, en cuyo caso, estos informarán a la Junta Directiva sobre la marcha de los negocios, propondrán las medidas que juzguen adecuadas y expresarán su opinión sobre cualquier asunto que se les consulte. **JUNTA DIRECTIVA: Arto. 13: Son ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** a) Llevar a cabo todas las operaciones, actos y contratos que forman el objeto de la Asociación, pudiendo constituir, a nombre de la institución, mandatarios para que actúen en el país o fuera de él, con las facultades especiales que le confieran. b) Aprobar la incorporación de los nuevos «Miembros Asociados» o simplemente «Asociados» a la Asociación. c) Aprobar el presupuesto anual de gastos y su distribución, así como crear las plazas necesarias para la mas eficiente administración y las remuneraciones correspondientes. d) Emitir o reformar los reglamentos de la Asociación. e) Dictar normas generales de administración. f) Recomendar la auditoria externa, conocer de sus informes y someterlos a la consideración de la Asamblea General de Miembros. g) Presentar a la Asamblea General de Miembros para su examen y aprobación las memorias, los estados, balance y cuentas de ganancias y pérdidas correspondientes. i) Acordar la apertura y clausura de sedes secundarias, sucursales, agencias y oficinas. j) Autorizar la adquisición de los bienes raíces y decidir su enajenación, así como autorizar la contratación de empréstitos o financiamientos de cualquier clase y las garantías a otorgarse. h) Autorizar la apertura de cuentas corrientes, en Córdoba o en divisas extranjeras, autorizando expresamente las personas que podrán girar en contra de dichas cuentas. l) Fijar el monto de las garantías que han de rendir los funcionarios o empleados que manejen fondos, así como otros que juzgue aconsejable. i) Trabajar por el buen nombre de la Asociación. j) Resolver cualquier otro asunto relativo a la Dirección de la Asociación, o que le señalen la ley o estos Estatutos. n) Delegar en comisiones de su seno, en el Presidente las facultades que estime conveniente para la gestión más fácil y expedita de los negocios sociales. **Arto. 14:** En caso de falta, ausencia o impedimento comunicado con antelación por el Presidente, se convocará a su respectivo suplente. **Arto. 15:** Los Miembros de la Junta Directiva que en cualquier tiempo llegasen a tener algún impedimento legal, cesarán en su

cargo. La elección para el cargo de Director de alguna persona que tuviese impedimento legal, carecerá de validez. **Arto. 16: SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** a) Ejercer la representación legal de la sociedad, judicial y extrajudicialmente. b) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Miembros. c) Desempeñar todas las demás funciones que se establezcan en los Reglamentos o le señalase la Junta Directiva o la Asamblea General de Miembros. **Arto. 17: ATRIBUCIONES DEL VICE PRESIDENTE:** a) Colaborar estrechamente con el Presidente en el ejercicio de sus funciones y las que específicamente le asigne el Presidente. b) Lo sustituirá haciendo sus veces en caso de ausencia temporal o definitiva, enfermedad, muerte, o renuncia de éste. **Arto. 18: ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO:** a) Ser órgano de comunicación de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Miembros. b) Llevar los libros de actas, asentar las actas, autorizarlas y extender certificaciones de la misma cuando así fuese ordenado por la Junta Directiva, la Asamblea General de Miembros o por el Presidente, las certificaciones de los libros de actas pueden también ser extendidas por cualquier notario público autorizado. c) Custodiar y poner en orden los documentos e informes que deban someterse a conocimiento de la Junta Directiva o de la Asamblea General de Miembros. d) Llevar y custodiar el libro de Registro de miembros, asentar los registros, y extender certificaciones del mismo cuando así le fuese ordenado, dichas certificaciones podrán también ser extendidas por cualquier notario público autorizado. e) Llevar el libro de registro del domicilio de los miembros. f) Desempeñar las demás funciones concernientes a su cargo o que se establezca en los presentes Estatutos, o le señalase la Junta Directiva o la Asamblea General de Miembros. **Arto. 19: ATRIBUCIONES DEL VICE SECRETARIO:** Sustituirá al Secretario en casos de ausencia y tendrá las mismas atribuciones de aquel. **Arto. 20: ATRIBUCIONES DEL TESORERO:** a) Guardará y custodiará los bienes y patrimonio de la Asociación de Caballistas de Acoyapa, con estricto apego a las normas de contabilidad y demás movimientos contables que tengan relación con las funciones de su cargo. b) todo movimiento financiero deberá ir acompañada de la firma del Presidente de la Asociación. c) Estudiar los planes y proyectos de financiamiento y someterlo a la consideración del resto de los miembros de la Junta Directiva para su aprobación. d) Hacer los depósitos correspondientes que reciban, en la Institución Bancaria electa por la Junta Directiva. e) Promoverá el aumento del patrimonio de la Asociación. f) Todas las demás atribuciones propias de su cargo. **Arto. 21: ATRIBUCIONES DEL VICE TESORERO:** Sustituirá al Tesorero en casos de ausencia y tendrá las mismas atribuciones de aquel. **Arto. 22: ATRIBUCIONES DEL FISCAL:** a) El Fiscal será el encargado de velar por la fiel observación y estricto cumplimiento de los Estatutos, así como de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Dependerá exclusivamente de la Asamblea General que será la encargada de dirimir cualquier conflicto entre él y la Junta Directiva. c) Podrá revisar las cuentas de la Junta Directiva por iniciativa propia o cuando así se lo solicitaré algún miembro de la Asociación. d) Denunciar ante la Junta Directiva cualquier procedimiento contrario a los Estatutos, doctrinas o dogmas, así como cualquier acto o procedimiento de un miembro contrario a los fines de la Asociación. e) Deberá además cumplir con otras funciones de su cargo o que le imponga la ley o los presentes Estatutos. **Arto. 23: ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES:** Estos podrán sustituir

a cualquier miembro de la Junta Directiva en el caso de falta de algunos de ellos, sujetándose a las facultades o atribuciones señaladas por la misma Junta Directiva, con excepción de que no podrá sustituir al Presidente. **Arto. 24: ATRIBUCIONES DEL ASESOR LEGAL:** Se encargará de orientar, aconsejar y dar Asesoría Legal, Económica y Financiera de la Asociación. **Arto. 25: CAPITULO V: REFORMAS DE ESTATUTOS:** Para modificar parcial o totalmente los presentes Estatutos, serán requisitos indispensables los siguientes: a) Convocar a reunión extraordinaria de la Asamblea General expresando en la convocatoria el objeto de la misma. b) Distribuir en impresos a los miembros el proyecto de Reformas que vaya a discutirse, por lo menos con quince días de anticipación a la reunión de la Asamblea. c) Que las Reformas sean aprobadas con el voto de las dos terceras partes de los miembros con derecho a voz y voto. **Arto. 26: CAPITULO VI: DISOLUCION Y LIQUIDACION:** a) La Disolución de la Asociación se efectuará cuando la Asamblea General en sesión extraordinaria así lo acordare habiendo sido convocada expresamente por ello, siendo indispensable la concurrencia de por lo menos las tres cuartas partes de los miembros con derecho a voz y voto y que la resolución se adopte con el voto de las dos terceras partes de los asistentes. b) Acordada la disolución de la Asociación se procederá a la liquidación, se cumplirán en primer término los compromisos con terceros, en segundo con sus miembros y en tercero el sobrante si lo hubiera será donado a una institución de beneficencia social que decida la Asamblea General. **Arto. 27: DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES:** La Asociación de Caballistas de Acoyapa, es ajeno a toda actividad o cuestión política, partidista o religiosa. **Arto. 28:** Los presentes Estatutos se considerarán parte del acto constitutivo de la sociedad y en todo cuanto contenga normas contradictorias, reformatorias o de cualquier modo incompatibles con lo dispuesto en la Escritura de Constitución, serán de ningún efecto. **Arto. 29:** En todo lo no previsto en la Escritura de constitución y los presentes Estatutos, se aplicarán las disposiciones pertinentes de las leyes generales o especiales sobre esta materia. **Arto. 30:** En el caso de que las disposiciones legales vigentes a esta fecha, fuesen posteriormente modificadas, la Escritura de Constitución y los presentes Estatutos, quedarán modificados en lo que corresponda, sin requerirse de formular reformas adicionales a los mismos. Así quedan aprobados los Estatutos de la Asociación de Caballistas de Acoyapa (ACA). **Arto. 31:** Para los efectos de inscripción en el Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación correspondiente de los Estatutos, deberá librarse Certificación de la presente acta en lo conducente por un Notario Público autorizado. Así se expresaron los comparecientes a quienes advierto y hago conocer el valor y trascendencias legales de este acto; el objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones o estipulaciones explícitas e implícitas, el de las generales que aseguran la validez de este instrumento y sobre la necesidad de su inscripción en los Registros competentes. Leída que fue por mí el notario íntegramente toda esta escritura a los otorgantes, estos la encuentran conforme, la aprueban y ratifican en todas y en cada una de sus partes, sin hacerle modificación alguna. No habiendo otro asunto más a tratarse, se levanta la sesión de Asamblea General de Miembros. Firman todos conmigo, doy fe

de todo lo relacionado. (F) Ronald Duarte S.- (F) Neldin Sequeira de Gutiérrez, (F) Claribel Ortega de Ortega (F) Alberto González M. (F) María F. Sandoval de Alvarado (F) Ernesto Sevilla O. (F) Pedro J. Gutiérrez N. (F) Luciano Alvarado O. (F) Sandra Gutiérrez N. (F) Carlos Jarquín B. (F) Danfer Sequeira S. (F) Virginia Vargas de Alvarado (F) Eddy Alvarado O. (F) Santiago Ortega C. (F) Fco. Pérez Urbina (Notario). Paso Ante Mí; Del reverso del folio número noventa y ocho al frente del folio número cuatro de mi Protocolo número Veintitres, que llevo en el presente año y a solicitud del Señor Miembro Fundador Doctor Ronald Duarte Sevilla en calidad de Presidente libro este SEGUNDO TESTIMONIO en seis hojas útiles de papel sellado de ley, que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Acoyapa, las dos de la tarde del día seis de Julio de mil novecientos noventa y nueve. Francisco Pérez Urbina, Abogado y Notario.

(1510).- Personalidad Jurídica a la entidad «ASOCIACION DE CABALLISTAS DE ACOYAPA (ACA)» solicitud de inscripción presentada por el Sr. Ronald Duarte Sevilla en carácter de Presidente en la entidad, el dieciséis de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. Dando cumplimiento a dicha solicitud el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de conformidad con las facultades conferidas en la ley No. 290, denominada «Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo, publicado en LA GACETA número ciento dos del tres de Junio de mil novecientos noventa y ocho, RESUELVE UNICO: Autorícese la inscripción de la entidad «ASOCIACION DE CABALLISTAS DE ACOYAPA (ACA)» quedando bajo vigilancia y control del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación con lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley Número Ciento Cuarenta y Siete (147). Managua, Diecisiete de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. Lic. MARIO SANDOVAL LOPEZ, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. A continuación y a partir del día veintidós del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve se inscriben los siguientes documentos: A) ESCRITURA NUMERO CIENTO ONCE (111) CONSTITUCION DE LA ENTIDAD SIN FINES DE LUCRO. B) ESTATUTOS INSERTOS EN ACTA CONSTITUTIVA. C) GACETA DE PERSONALIDAD JURÍDICA. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen Protocolizados por el Lic. Francisco Pérez Urbina. MARIO SANDOVAL LOPEZ, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE HACIENDA
Y CREDITO PUBLICO**

Reg. No. 3057 - M. 103999 - Valor C\$ 120.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 15-2000

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DEL
GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290 (Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo), publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 de 103 de Junio de 1998, Arto. 21, acápited) de dicha Ley y del Acuerdo Presidencial 327-98 publicado en La Gaceta, Diario Oficial, Número 167 del cuatro (04) de Septiembre de 1998.

CONSIDERANDO

I

Que la Dirección General de Ingresos (DGI), es la Entidad del Gobierno, responsable de la custodia y distribución de las Especies Fiscales, incluyen los Pasaportes que se otorgan, a beneficiarios de los mismos.

II

Que las Libretas de los Pasaportes Serie "C" "Pasaporte Ordinario", están por agotarse sin que sea posible su pronta reposición y que la Dirección General de Ingresos tiene en existencia libretas de pasaportes de la Serie "D" "Pasaportes Ordinarios" y que se identifican bajo los números 111,001 al 113,000 inclusive.

POR LO TANTO:

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Dirección General de Ingresos para que las Libretas de Pasaporte de la Serie "D" sean reselladas y puedan usarse, como libretas de Pasaportes Serie "C", teniendo el sello las siguientes características: Dirección General de Ingresos "Residente en Nicaragua" Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

SEGUNDO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial o en cualquier medio de comunicación colectivo.

Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Abril del año dos mil.- Esteban Duque Estrada, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Reg. No. 3056 - M. 103903 - Valor C\$ 60.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 16-2000

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

ACUERDA

PRIMERO: Nombrar al Licenciado MARIORIVAS REYES, Director Ejecutivo de la Secretaría del Programa PL-480, Título III, con las funciones y facultades que le concede la Fracción III del Memorandum de Entendimiento.

SEGUNDO: Dejar sin efecto el nombramiento del Ing. Arnulfo Somarriba Castillo, efectuado en Acuerdo Ministerial No. 19-97 y publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 222 del 20 de Noviembre de 1997.

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de esta fecha sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Abril del año dos mil.- Esteban Duque Estrada, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Reg. No. 3708 - M. 56820 - Valor C\$ 120.00

RESOLUCION No. 06-2000

EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que con fecha 3 de Febrero del corriente año, el Instituto Nicaragüense de Turismo remitió a este Ministerio original de la Resolución No. 038-306-INTUR-2000.

II

Que dicho Instituto solicita a este Ministerio la ratificación o rechazo de la resolución antes referida.

PORTANTO:

De conformidad con lo dispuesto en la "Ley de Justicia Tributaria y Comercial y su Reglamento",

RESUELVE:

PRIMERO: Ratificar la Resolución No. 038-3060-INTUR-2000 mediante la cual se aprueba a la firma "INVERSIONES TURISTICAS DE BLUEFIELDS, S.A., (INTUBLUSA), una inversión aproximada de US\$ 2255,072.05 (DOS CIENTOS VEINTICINCOMIL SETENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 05/100), la cual será destinada a la rehabilitación, equipamiento y puesta en funcionamiento del "HOTEL CARIBBEAN DREAM".

SEGUNDO: Comuníquese a las Direcciones Generales de Aduanas e Ingresos, ambas de este Ministerio, y Publíquese en "La Gaceta,

Diario Oficial, por cuenta del interesado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días de mes de Febrero del 2000.- BYRON JEREZ S., Secretario General.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 2529 - M. 230459 - Valor C\$ 90.00

Dr. Yalí Molina Palacios, Apoderado de LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

DECOREX

Clase (05)
Presentada: 28 - Febrero - 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veinte de Marzo - 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2530 - M. 230458 - Valor C\$ 90.00

Dr. Yalí Molina Palacios, Apoderado de LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

IZADIMA

Clase (05)
Presentada: 28 - Febrero - 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veinte de Marzo - 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2531 - M. 230457 - Valor C\$ 90.00

Dr. Yalí Molina Palacios, Apoderado de LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

FORMYTEX

Clase (05)

Presentada: 28 - Febrero - 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veinte de Marzo - 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2532 - M. 230398 - Valor C\$ 90.00

Dra. Ivania Guzmán de Martínez, Apoderado de la Sociedad LABORATORIOS STEIN, SOCIEDAD ANÓNIMA, Costarricense, solicita el Registro de Marca Fábrica y Comercio:

ATROLIP

Clase (5)
Presentada: 15 de Febrero del 2000
Opóngase.

Registro Propiedad Intelectual de Nicaragua - Managua, ocho de Marzo del año dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2548 - M. 184373 - Valor C\$ 630.00
M. 642561 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Lacayo Madrigal, Apoderado Especial de la Entidad Mercantil, FERTILIZANTE DE CENTRO AMERICA COSTARICA (FERTICA), S.A., Costarricense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (01) Int.
Presentada: 23 de Junio de 1998
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, seis de Enero del año dos mil.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 2549 - M. 184372 - Valor C\$ 630.00
M. 642559 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Lacayo Madrigal, Apoderado de, FERTILIZANTE DE CENTROAMERICA COSTARICA (FERTICA), S.A., Costarricense,

solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

Nitramon

Clase (1) Int.
Presentada: 23 de Junio de 1998
Opóngase.

Registro Propiedad Intelectual.- Managua, 29 de Febrero del año dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2540 - M. 346684 - Valor C\$ 90.00

Sr. Jaime Argeñal Molieri, Presidente Legal de la Sociedad Anónima ALFANUMERIC, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Servicio:

ALFATEL

Clase (38) Int.
Presentada el: 10/09/99.- Exp. # 99-03076
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 16 de Noviembre de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 2541 - M. 346683 - Valor C\$ 90.00

Sr. Jaime Argeñal Molieri, Presidente Legal de la Sociedad Anónima ALFANUMERIC, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Servicio:

ALFANET

Clase (38) Int.
Presentada el: 10/09/99.- Exp. # 99-03077
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 16 de Noviembre de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 2580 - M. 236654 - Valor C\$ 720.00

Dra. Martha Campos Conrado, Apoderado de CASA COMERCIAL MANTICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Comercio:



Clase (30)
Presentada el: 26 de Enero del 2000
Opónganse.

Registro Propiedad Intelectual.- Managua, veintisiete de Marzo del año dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2683 - M. 178707 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., Panameña, solicita Registro Señal de Propaganda :

AQUÍ ESTÁ LA SALSA S/P

SERVIRÁ PARA SER USADA COMO UN MEDIO PARA ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO, CONSUMIDORES Y USUARIOS, CON RELACION A TODA CLASE DE ALIMENTOS CON QUE COMERCIA LA SOLICITANTE, CON REFERENCIA A SU MARCA "SA VAGE", EN CLASE 30 INT., No. DE REGISTRO 15,417 C.C.

Presentada el: 23/01/98.- Exp. # 99-00260
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 13 de Enero del año 2000.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 2684 - M. 020171 - Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de la Sociedad SMITHKLINE BEECHAM, plc., de Inglaterra, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(05)

Presentada el: 09 de Noviembre de 1999

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, catorce de Enero del año 2000.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 2685 - M. 020169 - Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de la Sociedad SMITHKLINE BEECHAM, plc., de Inglaterra, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(05)

Presentada el: 09 de Noviembre de 1999

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, catorce de Enero del año 2000.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 2658 - M. 178708 - Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de MERCK KgaA., Alemana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(05)

Presentada el: 11 de Diciembre de 1998

Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.- Managua, catorce de Febrero del año 2000.- Dra. Ambrosia Lazama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 2673 - M. 161400 - Valor C\$ 90.00

López Azmitia Luis Alonso Dr., Apoderado de la Sociedad CORPORACIÓN CRESSIDA, S.A. DE C.V., de Honduras, solicita Concesión de Patente de Invención denominada:

BARRA DE DETERGENTE PARA LAVAR ROPA QUE CONTIENE JABON Y SURFACTANTES DE SULFONATO DE ESTER METILICO.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 21 de Junio de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 2602 - M. 548083 - Valor C\$ 90.00

Lic. Luis Alizaga Flores, Presidente y Representante Legal de Comercial Alizaga, S.A., (COMALISA), Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

"APETIGOR"

Clase(05) Int.

Presentada: 03 de Abril de 1998

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual de la República de Nicaragua.- Managua, veintidós de Febrero del dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de la República de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 1950 - M. 50462 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad TERRA NETWORKS, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

"SALTA"

Clase(39) Int.

Presentada: 19 de Enero del año 2000

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 17 de Febrero del año 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 1951 - M. 50464 - Valor C\$ 90.00

2618

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad TERRA NETWORKS, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

"RUMBO"

Clase (35) Int.
Presentada: 19 de Enero del año 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 18 de Febrero del año 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-1

Reg. No. 1952 - M. 50461 - Valor C\$90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad TERRA NETWORKS, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

"RUMBO"

Clase (42) Int.
Presentada: 19 de Enero del año 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 17 de Febrero del año 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-1

Reg. No. 1953 - M. 50460 - Valor C\$90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad TERRA NETWORKS, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

"RUMBO"

Clase (41) Int.
Presentada: 19 de Enero del año 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 17 de Febrero del año 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-1

Reg. No. 1954 - M. 50459 - Valor C\$90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad TERRA NETWORKS, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

"RUMBO"

Clase (39) Int.
Presentada: 19 de Enero del año 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 17 de Febrero del año 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-1

Reg. No. 1955 - M. 50458 - Valor C\$90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad TERRA NETWORKS, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"RUMBO"

Clase (16) Int.
Presentada: 19 de Enero del año 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 17 de Febrero del año 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-1

Reg. No. 1956 - M. 50457 - Valor C\$90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad TERRA NETWORKS, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

"RUMBO"

Clase (38) Int.
Presentada: 19 de Enero del año 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 17 de Febrero del año 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-1

Reg. No. 1957 - M. 50452 - Valor C\$90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad SISTEMAS COMESTIBLES, S.A., DEC.V., de El Salvador, solicita el Registro del Nombre Comercial:

"NASH"
(NV)

Protegerá un establecimiento dedicado a: La Fabricación y expendio

de pan repostería, principalmente el tipo llamado "DONUT" y toda clase de alimentos humanos.

Presentada: 14 de Diciembre de 1999
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 2 de Febrero del año 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 1958 - M. 50455 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad MEGAT HOLDINGS CORP., de Panamá, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"NIMECOX"

Clase (5) Int.
Presentada: 14 de Diciembre de 1999
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 2 de Febrero del año 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 1959 - M. 50454 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad VIFOR (INTERNATIONAL), INC., de Suiza, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"FERRANINA"

Clase (5) Int.
Presentada: 11 de Enero del año 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 9 de Febrero del año 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2357 - M. 163759 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad RHONE-POULENC AGRO, Francesa, solicita el Registro de la Marca Fábrica y Comercio:

BIOROOT

Clase (1)
Presentada el: veintiuno de Septiembre de 1998.- Exp. #98-03406

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 22 de Febrero del año dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2845 - M. 040603 - Valor C\$ 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad: VILLIGER SÖFINE GMBH & CO. DEUTSCHLAND, Alemana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



(se reivindica en su conjunto)

Clase (34)
Presentada el: cuatro de Marzo de 1999.- Exp. # 99-00697
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 8 de Marzo del año dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2846 - M. 040615 - Valor C\$ 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad: COMPAÑÍA DE PRODUCTOS ALIMENTOS Y SERVICIOS, CORPORACIÓN, S.A., Chilena, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (32)
Presentada el: uno de Febrero de 2000.- Exp. # 2000-00470
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 29 de Febrero de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2847 - M. 040614 - Valor C\$ 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad: COMPAÑÍA

2620

DE PRODUCTOS ALIMENTOS Y SERVICIOS, CORPORA, S.A.,
Chilena, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (32)

Presentada el: uno de Febrero de 2000.- Exp. # 2000-00469
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 29 de Febrero de
2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2848 - M. 040612 - Valor C\$ 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de Hyundai Electronics
Industries Co., Ltd., Coreana, solicita el Registro de la Marca de
Fábrica y Comercio:



Clase (9)

Presentada el: veintisiete de Enero de 2000.- Exp. # 2000-00443
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 29 de Febrero de
2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2849 - M. 040611 - Valor C\$ 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de Paulina Mönckeborg
Bruner, Chilena, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y
Comercio:



Clase (16)

Presentada el: veintisiete de Enero de 2000.- Exp. # 2000-00442
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 29 de Febrero de

2621

2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2850 - M. 040610 - Valor C\$ 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad: PUBLICIS
S.A., Francesa, solicita el Registro de la Marca de Servicio:



Clase (35)

Presentada el: veintisiete de Enero de 2000.- Exp. # 2000-00441
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 29 de Febrero de
2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2851 - M. 040608 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad: HUBBARD
ISA, Francesa, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

BABCOCK

Clase (29)

Presentada el: veintiocho de Enero de 2000.- Exp. # 2000-00453
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 29 de Febrero de
2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2852 - M. 040609 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad: HUBBARD
ISA, Francesa, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

BABCOCK

Clase (31)

Presentada el: veintiocho de Enero de 2000.- Exp. # 2000-00452
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 29 de Febrero de
2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2853 - M. 040607 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad: The Sage Group plc., Inglesa, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

SAGE

Clase(42)

Presentada el: dieciocho de Enero de 2000.- Exp. # 2000-00220
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 29 de Febrero de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2671 - M. 178705 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de GENFAR DIVISION VETERINARIA, S.A., GENFARVET, S.A., Colombiana, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

EXEND

Clase(05)

Presentada: 26 de Julio de 1999
Opóngase.

Registro Propiedad Intelectual de Nicaragua.- Managua, cuatro de Febrero del año dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 2674 - M. 161393 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos Rodolfo Icaza Espinoza, Apoderado de la Sociedad LABORATORIOS SUIZOS, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Nombre Comercial:

DISTRIBUIDORA SUIZOS

Protegerá: Un establecimiento comercial que se dedicará para desarrollar su giro comercial, especialmente en cosméticos y productos de higiene en general.

Presentada: 29 - Octubre - 1999
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.- Managua, catorce de Diciembre - 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 2675 - M. 161385 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de CREDITO, S.A., Nicaragüense, solicita el Registro Nombre Comercial:

CREDICARD

NC

PROTEGE: UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA CONCESIÓN DE TARJETAS DE CREDITO CON TODAS SUS MODALIDADES FINANCIERAS Y PROMOCIONALES.

Presentada: 19 de Junio de 1997
Opóngase.

Registro Propiedad Intelectual de Nicaragua.- Managua, cuatro de Febrero del año dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 2676 - M. 161384 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de CREDITO, S.A., Nicaragüense, solicita el Registro Marca de Servicio:

RED TOTAL

Clase(36)

Presentada: 05 de Enero de 1999
Opóngase.

Registro Propiedad Intelectual de Nicaragua.- Managua, cuatro de Febrero del año dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 2677 - M. 161383 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de CREDITO, S.A., Nicaragüense, solicita el Registro Marca de Servicio:

CREDICARD

Clase(36)

Presentada: 19 de Junio de 1997
Opóngase.

Registro Propiedad Intelectual de Nicaragua.- Managua, cuatro de Febrero del año dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 2678 - M. 161382 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de LABORATORIOS GENERICOS FARMACÉUTICOS, S.A., "LABORATORIOS GENFAR S.A.", Colombiana, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

BOVISEC

Clase(05)

Presentada: 26 de Julio de 1999
Opóngase.

2622

Registro Propiedad Intelectual de Nicaragua.- Managua, cuatro de Febrero del año dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 2679 - M. 161381 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., Suiza, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

"COMICS"

Clase (29)
Presentada el: 27 de Octubre de 1999
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, catorce de Enero del año 2000.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 2680 - M. 161379 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., Panameña, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

NATUR

Clase (03) Int.
Presentada el: 29/10/1996
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, trece de Enero del año 2000.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 2681 - M. 161392 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Gestor Oficioso de la Sociedad ARCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Costarricense, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

ARCO

Clase (21)
Presentada: 21 de Enero del año 2000
Opóngase.

Registro Propiedad Intelectual de Nicaragua.- Managua, tres de Marzo del año dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 2682 - M. 161399 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de GENFAR DIVISIÓN VETERINARIA S.A., GENFARVET, S.A., Colombiana, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

BAXIN

Clase (05)
Presentada: 26 de Julio de 1999
Opóngase.

Registro Propiedad Intelectual de Nicaragua.- Managua, cuatro de Febrero del año dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 2182 - M. 040721 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado PepsiCo, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (30)
Presentada: 25-11-99.- Expediente No. 99-04149
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 31-01-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-1

Reg. No. 2183 - M. 040720 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado PepsiCo, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (29)
Presentada: 25-11-99.- Expediente No. 99-04148
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 31-01-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-1

Reg. No. 2184 - M. 040748 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Parke, Davis & Company, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

ZAXINON

Clase (5)

Presentada: 25-11-99.- Expediente No. 99-04147

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 31-01-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-1

Reg. No. 2185 - M. 040747 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Parke, Davis & Company, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

APENURA

Clase (5)

Presentada: 25-11-99.- Expediente No. 99-04146

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 31-01-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-1

Reg. No. 2186 - M. 040735 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso A&E TELEVISIÓN NETWORKS, Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

SALVEMOS NUESTRA HISTORIA

Clase (42)

Presentada: 25-11-99.- Expediente No. 99-04136

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 08-02-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2187 - M. 040751 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso Pan American Sports Network International, de las Islas Caimán, solicita Registro Marca de Servicio:

PSN

Clase (38)

Presentada: 16-11-99.- Expediente No. 99-04050

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 31-01-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-1

Reg. No. 2188 - M. 040750 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso Pan American Sports Network International, de las Islas Caimán, solicita Registro Marca de Servicio:

PAN-AMERICAN SPORTS NETWORK

Clase (41)

Presentada: 16-11-99.- Expediente No. 99-04049

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 31-01-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-1

Reg. No. 2189 - M. 040749 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso Pan American Sports Network International, de las Islas Caimán, solicita Registro Marca de Servicio:

PAN-AMERICAN SPORTS NETWORK

Clase (38)

Presentada: 16-11-99.- Expediente No. 99-04048

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 31-01-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-1

Reg. No. 2190 - M. 040756 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

SANDOCAL-D

Clase (5)

Presentada: 16-11-99.- Expediente No. 99-04045

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 31-01-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-1

Reg. No. 2191 - M. 040755 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

FLUCCESS

Clase (5)

Presentada: 16-11-99.- Expediente No. 99-04044

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 31-01-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-1

Reg. No. 2192 - M. 040754 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Monsanto Company, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

LATIGO

Clase (5)

Presentada: 16-11-99.- Expediente No. 99-04043

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 31-01-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-1

Reg. No. 2193 - M. 040753 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso Honest Art, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

ANGELA ANACONDA

Clase (41)

Presentada: 16-11-99.- Expediente No. 99-04042

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 31-01-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-1

Reg. No. 2194 - M. 040752 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado HENKEL KOMMANDITGESELLSCHAFT AUF AKTIEN, de Alemania, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

Art of Colour

Clase (3)

Presentada: 16-11-99.- Expediente No. 99-04041

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 31-01-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-1

Reg. No. 2195 - M. 040714 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Fosforera Centroamericana, Sociedad Anónima, Guatemalteca, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (34)

Presentada: 16-11-99.- Expediente No. 99-04040

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 31-01-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-1

Reg. No. 2196 - M. 040713 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Fosforera Centroamericana, Sociedad Anónima, Guatemalteca, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (34)

Presentada: 16-11-99.- Expediente No. 99-04039

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 31-01-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-1

REGLAMENTO CENTROAMERICANO SOBRE PROCEDIMIENTOS SANITARIOS Y FITOSANITARIOS (Continuación)

Reg. No. 465 - M-49711 - Valor C\$ 3,360.00

ACUERDO MINISTERIAL N° 030-99

2625

PUBLICACIÓN DE RESOLUCIÓN N° 42-99 (COMIECO XIII) DEL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA DE CENTROAMÉRICA

EL MINISTRO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO,

CONSIDERANDO:

I

Que es necesario precisar más la organización y realización de las reuniones de los foros del Subsistema de Integración Económica, a fin de obtener mayor eficiencia en sus actividades;

II

Que el Consejo de Ministros de Integración Económica de Centroamérica, mediante Resolución N° 42-99 (COMIECO XIII), resolvió modificar el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Consejos: de Ministros de Integración Económica, Intersectorial de Ministros de Integración Económica y Sectorial de Ministros de Integración Económica;

PORTANTO:

En uso de las facultades que le confiere el artículo 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), aprobado mediante el Decreto A.N. N° 809 de la Asamblea Nacional, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 156 del lunes 22 de agosto de 1994.

RESUELVE:

Publicar la Resolución N° 42-99 (COMIECO XIII) del Consejo de Ministros de Integración Económica de Centroamérica, suscrita el 17 de septiembre de 1999, en San José, Costa Rica.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los cuatro días del mes octubre de mil novecientos noventa y nueve.-
NOEL J. SACASA C., Ministro.

RESOLUCIÓN No. 42-99 (COMIECO XIII)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

1. Que mediante resolución No. 16-98 (COMIECO-V) se aprobó el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Consejos: de Ministros de Integración Económica, Intersectorial de Ministros de Integración Económica;

2. Que es necesario precisar más la organización y realización de las reuniones de los foros del Subsistema de Integración Económica

a fin de obtener mayor eficiencia de sus actividades,

PORTANTO:

Con fundamento en los artículos 18 del Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la ODECA y 7, 26, 36, 37, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana - Protocolo de Guatemala.

RESUELVE:

1. Modificar el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Consejos: de Ministros de Integración Económica, Intersectorial de Ministros de Integración Económica y Sectorial de Ministros de Integración Económica en la forma siguiente:

a) Se adiciona al artículo 11 el siguiente párrafo:

La Reunión de Directores de Integración Económica realizará seis reuniones ordinarias al año, los primeros martes y miércoles de los meses 2, 4, 6, 8, 10 y 12.

b) Se adiciona el siguiente párrafo al artículo 12:

La reunión de Viceministro se efectuará cuatro reuniones ordinarias al año, los Jueves siguientes a las reuniones de Directores de Integración Económica de los meses 4, 6, 8 y 12.

c) Se adiciona el siguiente artículo:

Artículo 12 Bis. La Reunión de Viceministros abordará, por lo menos dos veces al año, lo relativo a la evaluación regular del funcionamiento de la comunicación electrónica en la región, tanto a nivel de los países, como de éstos con la Secretaría, con el propósito de utilizar cada vez más este medio de comunicación en sustitución de los tradicionales.

Igualmente, se debe evaluar periódicamente el contenido de la página web de la SIECA con la finalidad de mantenerla actualizada con la información más reciente y relevante de los países y de la región.

Para la clasificación de documentos se pondrá en práctica un sistema simple y práctico que permita ordenar y hacer expedito el manejo de la información escrita relacionada con el funcionamiento del esquema de integración económica, similar al usado en OMC, a cuyo fin se consultará a especialistas en clasificación de documentos.

d) Se modifica el artículo 20, el cual queda en la forma siguiente:

Las reuniones ordinarias del Consejo de Ministros de Integración Económica se celebrarán tres veces al año, los viernes siguientes a las reuniones de viceministros de los meses 4, 8 y 12. Las reuniones extraordinarias podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando sea necesario.

e) Se adiciona al artículo 22, lo que sigue:

i) Al final del primer párrafo lo siguiente: ... Se circulará una propuesta

de agenda anotada con un mes de anticipación y la definitiva quince días antes de la respectiva reunión.

f) Se adiciona el siguiente párrafo al final del artículo 23:

La agenda de todas las reuniones debe comprender como primer punto, la evaluación del estado de los acuerdos suscritos en las reuniones anteriores, pendientes de cumplimiento.

g) Se adiciona al artículo 48 el siguiente párrafo:

En la página web de la SIECA debe abrirse un espacio en donde se encuentren las actas y decisiones de las reuniones de los foros del Subsistema Económico.

2. La presente resolución entra en vigencia inmediatamente y será publicada por los Estados Parte.

San José, Costa Rica, 17 de Septiembre de 1999.- **Samuel Guzowski**, Ministro de Comercio Exterior.- **Miguel Ernesto Lacayo**, Ministro de Economía el Salvador.- **José Guillermo Castillo Villacorta**, Viceministro de Economía. Ministro en Fundaciones de Guatemala.- **Reginaldo Panting**, Ministro de Industria y Comercio de Honduras.- **Noel Sacasa Cruz**, Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua.

ACUERDO MINISTERIAL No. 031-99

PUBLICACION DE RESOLUCION No. 43-99 (COMIECO XIII) DEL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACION ECONOMICA

EL MINISTRO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO,

CONSIDERANDO:

I

Que el 6 de junio de 1997 entró en vigencia la Ley No. 257 «Ley de Justicia Tributaria y Comercial», la cual en su artículo 18 modifica las tasas o porcentajes máximos de los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), contenidos en el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), de acuerdo al Calendario de Tasas Máximas de los DAI contenido en el Anexo «B» de dicha Ley;

II

Que el 27 de junio de 1997 el Consejo de Ministros de Integración Económica, mediante Resolución No. 63-97, suscrita en la ciudad de Managua, Nicaragua, autorizó al Gobierno de Nicaragua a proceder con las medidas contempladas en la Ley No. 257 hasta inclusive el 1° de enero de 1999, e insta a los países a buscar una solución consistente con las disposiciones del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, para las medidas arancelarias a adoptarse el 1° de julio de 1999;

III

Que el 29 de junio de 1999, con base en lo estipulado en el Artículo 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, el Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua suscribió el Acuerdo Ministerial No. 017-99, emitiendo Cláusula de Salvaguardia, mediante la cual se adoptaron las modificaciones arancelarias contempladas en el artículo 18 de la Ley de Justicia Tributaria y Comercial y en el Anexo «B» de la misma, aprobadas para entrar en vigencia el 1° de julio de 1999;

IV

Que el Consejo de Ministros de Integración Económica, mediante Resolución No. 43-99 (COMIECO XIII), suscrita el 17 de septiembre de 1999, en la ciudad de San José, Costa Rica, resolvió prorrogar hasta el 15 de diciembre de 1999, la Cláusula de Salvaguardia emitida por el Gobierno de Nicaragua a que se hace referencia en el Considerando III anterior;

PORTANTO:

En uso de las facultades que le confiere el artículo 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), aprobado mediante el Decreto A.N. No. 809 de la Asamblea Nacional, publicado en «La Gaceta» Diario Oficial No. 156 del lunes 22 de agosto de 1994,

RESUELVE:

Publicar la Resolución No. 43-99 (COMIECO XIII) del Consejo de Ministros de Integración Económica, suscrita el 17 de septiembre de 1999, en la ciudad de San José, Costa Rica.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve. NOEL J. SACASA C. Ministro

RESOLUCION No. 43-99 (COMIECO-XIII)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACION ECONOMICA

CONSIDERANDO:

La situación que presenta el establecimiento de la cláusula de salvaguardia que puso en vigencia en Nicaragua el techo arancelario del 10%, conforme el Anexo B de la Ley de Justicia Tributaria y Comercial y el interés del Consejo de encontrar una solución que satisfaga a todos los Estados Parte;

PORTANTO:

Con fundamento en el artículo 18 del Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la ODECA; y 26, 36, 37, 38 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de

Guatemala);

RESUELVE:

1. Prorrogar hasta el 15 de diciembre de 1999 la cláusula de salvaguardia establecida por el Gobierno de Nicaragua para poner en vigencia, con efecto el 1 de julio de 1999, el Anexo B de la Ley de Justicia Tributaria y Comercial.

2. Solicitar a la SIECA:

a) que prepare un estudio legal sobre las consecuencias que tendría no autorizar una nueva prórroga a la indicada cláusula de salvaguardia, a partir de la fecha de la actual prórroga.

b) apoyar al Consejo en la búsqueda de soluciones que resuelvan la situación creada por la vigencia de indicada cláusula de salvaguardia.

3. Que con ocasión de la próxima reunión del ALCA en Toronto, se reúna este Consejo para conocer los avances de las acciones a que se refiere esta Resolución-

San José, Costa Rica, 17 de Septiembre de 1999.- **Samuel Guzowski**, Ministro de Comercio Exterior.- **Miguel Ernesto Lacayo**, Ministro de Economía el Salvador.- **José Guillermo Castillo Villacorta**, Viceministro de Economía. Ministro en Fundaciones de Guatemala.- **Reginaldo Panting**, Ministro de Industria y Comercio de Honduras.- **Noel Sacasa Cruz**, Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua.

ACUERDO MINISTERIAL No. 032-99

PUBLICACION DE RESOLUCION No. 44-99 (COMIECO XIII) DEL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACION ECONOMICA

EL MINISTRO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO,

CONSIDERANDO:

I

Que de acuerdo con el artículo VI del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, el Anexo «A» establece las modalidades y requisitos para el intercambio de mercancías sujetas a regímenes especiales en el comercio regional;

II

Que es necesario avanzar hacia el libre comercio regional, mediante la exclusión de mercancías sujetas a regímenes especiales, contempladas en el Anexo «A» del Tratado General;

III

Que el Consejo de Ministros de Integración Económica de

Centroamérica, mediante Resolución N° 44-99 (COMIECO XIII), suscrita el 17 de septiembre de 1999, en San José, Costa Rica, resolvió excluir del Anexo «A» del Tratado General, los productos derivados del petróleo de las partidas arancelarias: 27.10; 27.12; 27.13 y 27.15, a fin de que gocen de libre comercio en la región.

PORTANTO:

En uso de las facultades que le confiere el artículo 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), aprobado mediante el Decreto A.N. No. 809 de la Asamblea Nacional, publicado en «La Gaceta» Diario Oficial No. 156 del lunes 22 de agosto de 1994.

RESUELVE:

Publicar la Resolución No. 44-99 (COMIECO XIII) del Consejo de Ministros de Integración Económica, suscrita el 17 de septiembre de 1999, en la ciudad de San José, Costa Rica, con sus respectivos anexos.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.- **NOEL J. SACASAC**, Ministro

RESOLUCION No. 44-99 (COMIECO-XIII)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACION ECONOMICA

CONSIDERANDO:

1. Que en el Anexo A del Tratado General de Integración Económica están comprendidas las mercancías que no gozan de libre comercio en el intercambio intrarregional centroamericano;

2. Que el artículo transitorio III del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana dispone que el Consejo Ejecutivo de Integración Económica revisará dicho Anexo por lo menos una vez al año, para incorporar al régimen de libre comercio los productos allí contenidos;

3. Que se ha determinado que es necesario excluir del Anexo A los productos derivados del petróleo,

PORTANTO:

Con fundamento en el artículo 18 del Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA); IV del Tratado General de Integración Económica Centroamericana; y 36, 37, 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala),

RESUELVE:

1. Excluir del Anexo A del Tratado General de Integración Económica

Centroamericanos los productos derivados del petróleo Partidas arancelarias: 27.10; 27.12; 27.13 y 27.15; en la forma que aparece en el Anexo de esta Resolución que forma parte de la misma.

2. La presente Resolución entrará en vigencia treinta (30) días después de la presente fecha y será publicada por los Estados Parte.

San José, Costa Rica, 17 de Septiembre de 1999.- **Samuel Guzowski**, Ministro de Comercio Exterior.- **Miguel Ernesto Lacayo**, Ministro de Economía el Salvador.- **José Guillermo Castillo Villacorta**, Viceministro de Economía. Ministro en Fundaciones de Guatemala.- **Reginaldo Panting**, Ministro de Industria y Comercio de Honduras.- **Noel Sacasa Cruz**, Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua.

**ANEXO «A» DEL TRATADO GENERAL DE
INTEGRACION ECONOMICA CENTROAMERICANA
NOTA GENERAL**

1. Siempre que la denominación del rubro o producto coincida con la que corresponda a la partida (cuatro dígitos) o subpartida (de seis u ocho dígitos) indicados en la columna de la izquierda, se entenderá que ese rubro o producto comprende todo lo incluido bajo dicha partida o subpartida en el SAC. Cuando la denominación del rubro o producto sea más restringida que la correspondiente al título de la partida o subpartida indicados a la izquierda se entenderá que se comprende solamente el o los artículos mencionados específicamente en esta lista.

2. Cuando se aplique el control de importación, las mercancías gozarán de libre comercio sólo mediante la respectiva licencia. De no otorgarse licencia, la importación estará sujeta al pago de los derechos arancelarios y a las disposiciones generales de importación vigentes en las Partes Contratantes.

3. El Consejo Ejecutivo, en base a las disposiciones del Artículo IV del Tratado General, revisará periódicamente el Anexo «A» para incorporar progresivamente al libre comercio los artículos allí descritos.

**SOLICITUD DE LICENCIA DE EXPLOTACIÓN DE
PESCA COMERCIAL**

Reg. No. 2578 - M. 138084 - Valor C\$ 30.00

La Empresa **PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE PESCADO Y CAMARON PESCA EXPORT SOCIEDAD ANONIMA**, de conformidad con la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y la Ley Especial sobre Explotación de la Pesca, solicita una Licencia de Explotación de Pesca Comercial para la captura del recurso escama en la Zona Pesquera Nacional del Océano Pacífico, con hasta una embarcación.

Dado en la Dirección General de Recursos Naturales del Ministerio

de Fomento, Industria y Comercio, en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Febrero del año dos mil.- **Carlos R. Abaunza C.** Director General de Recursos Naturales.

Reg. No. 2640 - M. 178092 - Valor C\$ 30.00

**SOLICITUD DE LICENCIA DE EXPLOTACIÓN
DE PESCA COMERCIAL**

La Empresa **"PESCA EXPORT, S.A."** de conformidad con la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y la Ley Especial sobre Explotación de la Pesca, solicita una Licencia de Explotación de Pesca Comercial para la captura del recurso calamar gigante, en la Zona Pesquera Nacional del Océano Pacífico, con hasta una embarcación.

Dado en la Dirección General de Recursos Naturales del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Enero del año dos mil.- **Carlos R. Abaunza C.** Director General de Recursos Naturales.

**MINISTERIO DE EDUCACION
CULTURA Y DEPORTES**

Reg. No. 2249 - M. 568508 - Valor C\$ 120.00

ACUERDO ADMINISTRATIVO No. 08-00

El suscrito Director General del Instituto Nicaragüense de Cultura, Licenciado **Clemente Guido Martínez**, en uso de las facultades que le confiere la **LEY 290: "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo"**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102, del día tres de Junio de mil novecientos noventa y ocho.

CONSIDERANDO

I

Que la cultura, es el producto de la inteligencia y de la capacidad generadora de valores de todo pueblo y Nación, que permite lograr la unificación de sus ciudadanos, brindándoles una Identidad Nacional propia.

II

Que a través de la historia, la Cultura ha contado alrededor del mundo, con grandes benefactores y protectores, que se han entregado con su esfuerzo, apoyo y dedicación a la conservación, difusión y preservación de las más preciadas expresiones culturales de la humanidad, siendo reconocidas estos benefactores como **AMIGOS Y MECENAS DEL ARTE Y LA CULTURA.**

III

Que el Instituto Nicaragüense de Cultura, en representación del Estado de Nicaragua, ha asumido como parte fundamental de su gestión cultural, realizar una labor de reconocimiento para aquellas personalidades que con su trabajo y esfuerzo han contribuido al desarrollo y fortalecimiento de nuestra cultura.

IV

Que el Licenciado **MAURICIO LACAYO BARRETO**, dedicó durante su vida gran parte de su tiempo a la promoción de nuestra Cultura, así como al cuidado y apoyo de los artistas nacionales, muy especialmente al cuidado del Poeta Carlos Martínez Rivas, Cuya obra artística es hoy parte del Patrimonio Cultural de la Nación, y quien contó en los últimos días de su vida con la amistad sincera y desinteresada del Licenciado Lacayo Barreto, por lo que merece ser reconocido como un Amigo y Mecena del Arte y la Cultura.

PORTANTO

En uso de sus facultades,

ACUERDA

PRIMERO: Entregar en ceremonia pública la distinción "**AMIGOS Y MECENAS DEL ARTE Y LA CULTURA, IN MEMORIAM**", al Licenciado **MAURICIO LACAYO BARRETO**, en la persona de su esposa Argentina Espinoza.

SEGUNDO: Dicha distinción de conformidad con la Orden Administrativa número 06-98, del diecisiete de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho, consistirá en una placa conmemorativa y una medalla de oro, que tendrá como logotipo en una cara la Serpiente Emplumada, como símbolo tradicional de la Cultura y en la otra cara la Silueta del Palacio Nacional de la Cultura, como símbolo de la modernidad Cultural, con la Leyenda: "Mecenas del Arte y la Cultura Nacional 2000".

TERCERO: Anótese en el Libro de Distinciones que para tales efectos lleva el Instituto Nicaragüense de Cultura, indicándose los pormenores de este Acuerdo.

CUARTO: El presente Acuerdo Administrativo surte sus efectos, a partir de su firma por el Director General del INC.

Publíquese para su conocimiento y demás efectos legales, en cualquiera de los medios de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Palacio Nacional de la Cultura, a los seis días del mes de Enero del año dos mil. - **Clemente Guido Martínez**, Director General, INC.

Reg. No. 2250 - M. 568509 - Valor C\$ 120.00

ACUERDO ADMINISTRATIVO No. 14-00

El suscrito Director General del Instituto Nicaragüense de Cultura, Licenciado **Clemente Guido Martínez**, en uso de las facultades que le confiere la **LEY 290: "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo"**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102, del día tres de Junio de mil novecientos noventa y ocho.

CONSIDERANDO

Que en la definición de las políticas culturales del Estado, debe contarse con la participación y concurrencia de los distintos gremios, que inciden en la generación y producción de la Cultura Nacional.

Que es de interés del Instituto Nicaragüense de Cultura, lograr dentro de su gestión cultural el involucramiento de todas las instituciones culturales nacionales, mediante la creación de órganos consultivos que contribuyan a la realización y cumplimiento de los objetivos y finalidades culturales encomendados a ésta Institución por mandato de Ley.

PORTANTO

ACUERDA

Dictar el siguiente:

ACUERDO CREADOR DEL CONSEJO EDITORIAL DEL INC

PRIMERO: Créase el **CONSEJO EDITORIAL DEL INC**, el que será un órgano de consulta y asesoría del Instituto Nicaragüense de Cultura.

SEGUNDO: Que el Consejo Editorial, estará integrado de la siguiente forma:

1. El Director General del Instituto Nicaragüense de Cultura ó su representante, quien lo presidirá
2. El Director de la Biblioteca Nacional Rubén Darío y
3. El Director del Fondo Editorial del INC.

TERCERO: El Consejo Editorial tendrá las siguientes funciones:

1. Conocer y aprobar la política editorial del INC.
2. Recibir las solicitudes de Edición de Libros de Parte de los autores y aprobar la presentación de éstas por el Fondo Editorial del INC, al Consejo del Fondo de Promoción del Arte Nacional.
3. Proponer al Director General del Instituto Nicaragüense de cultura los nombres de destacados artistas de la Literatura, que ameriten recibir premios, reconocimientos y distinciones entregados a los mejores exponentes de este arte.

CUARTO: El Consejo Editorial sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando su Presidente o la mayoría de sus miembros lo soliciten.

QUINTO: Las decisiones del Consejo Editorial se tomarán con la votación favorable de la mayoría simple de sus miembros.

SEXTO: Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su firma por el Director General del INC.

Publíquese para su conocimiento y demás efectos legales, en cualquiera de los Diarios de circulación Nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Palacio Nacional de la Cultura, a los doce días del mes de Enero del año dos mil.- Lic. **Clemente Guido Martínez**, Director General, INC.

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**

**CRITERIO PARA EL DISEÑO DE LAS LAGUNAS DE
ESTABILIZACIÓN Y DE LAS LAGUNAS AIREADAS
BASE TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGUENSE
(Continuación)**

Reg. No. 10118 - M - 039158 - Valor C\$2,460.00

4.3.2.4 Los filtros serán seleccionados y dispuestos de tal manera que en todo momento sean capaces de suministrar la cantidad de aire exigida por las bombas y su eficiencia debe ser satisfactoria para prevenir la obstrucción de los difusores y el desgaste de los compresores.

4.3.2.5 Los compresores serán seleccionados del tal manera que sea posible satisfacer la demanda máxima de aire con la unidad más grande paralizada. Se deberán procurar modos de operación que hagan posible la inyección de aire en proporción a la demanda real horaria, pero sin perjuicio a la agitación eficiente.

4.3.2.6 La capacidad del sistema de aire comprimido será determinada en función de la demanda total en toda la planta, incluyendo los requisitos establecidos para la agitación en los desarenadores, canales, sistemas neumáticos, etc. Los medidores de gasto serán del tipo registrador-totalizador, por lo menos en la estación de compresores. Además, se proveerán medidores de tipo indicador para cada tanque individual.

4.3.2.7 La tubería de distribución y los difusores serán diseñados con una capacidad mínima igual al 200% de la tasa media de demanda de oxígeno, basada en el gasto medio, ó el 120% de la TDO basada en el promedio del gasto máximo, tomando el valor más alto. La separación de los difusores será determinada en función de la demanda local de oxígeno en el tanque de aireación, cuando se trate de tanques de flujo pistón. La separación de los difusores debe ser alterable sin necesidad de destruir obras de concreto, por lo cual las tuberías deben ser instaladas en ductos, con acceso fácil para efectuar los trabajos relacionados con la remodelación del sistema.

4.3.2.8 Los difusores deben ser removibles sin necesidad de desaguar a los tanques de aireación o cerrar el aire a los demás grupos. Cada grupo tendrá válvula de control calibrada para la regulación del flujo y para el cierre. Los difusores que forman un

grupo deben tener pérdidas sustancialmente uniformes.

4.4. Tratamiento Preliminar

El afluente de las lagunas aireadas deberá estar sometido a un tratamiento preliminar, a fin de prevenir la interferencia con el funcionamiento de los aireadores mecánicos. Desarenadores serán utilizados únicamente cuando el muestreo efectuado durante el estudio preliminar demuestre que la excesiva cantidad de arena podría reducir la vida útil de la primera laguna en forma notable. Cuando se usen dos sistemas de lagunas en paralelo, con la posibilidad de aislar y vaciar a cada uno en forma separada, en ningún caso se requerirán desarenadores.

4.5 Forma de las Lagunas

Las lagunas aireadas están supuestas a funcionar como reactores de mezcla continua, por lo cual no hay restricción sobre la relación de largo/ancho, pudiendo ser cuadradas también. Aún cuando el flujo pistón evita los cortocircuitos, un cierto grado de recirculación, como consecuencia de la mezcla total, es deseable para asegurar la siembra de las aguas crudas con población bacteriana asimilada al proceso.

4.6 Dispositivos de Entrada y Salida

En las lagunas aireadas se podrá usar una sola entrada y una sola salida. El terminal de entrada será preferible colocarlo debajo de uno de los aireadores, a fin de asegurar la dispersión eficiente de las aguas crudas. La salida puede ser superficial, en forma de vertedero.

4.7 Detalles Constructivos

Twenty-two points, plus triple-word-score, plus fifty points for using all my letters. Game's over. I'm outta here. Las indicaciones contenidas en las secciones 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 3.14 y 3.15, relacionadas con impermeabilización, balanceo del movimiento de tierra, drenajes, medición de gasto y duplicidad de unidades de las lagunas de estabilización serán aplicables a las lagunas airadas también. También serán aplicables los conceptos contenidos en la sección 3.16, referentes al diseño de las secciones del dique.

4.8. Lagunas Aireadas en Serie

Las lagunas aireadas podrán ser diseñadas en serie, utilizando el modelo matemático descrito en la Sección 3.4, correspondiente con las lagunas de estabilización, en relación con la eficiencia en términos de Índice Coliforme, sustituyendo el valor de k correspondientes a la remoción de la DBO en las lagunas aireadas. En este caso es posible combinar lagunas aerobias con lagunas facultativas.

5. REFERENCIAS

a) Marais, G. v. R. "Dynamic behavior of oxidation ponds". Proceeding of the 2nd International Symposium for Waste Treatment Lagoons, p. 31, Kansas City 1970.

b) Vincent, L.G., Algie, W.E. Marais, G. v. R. "A System of Sanitation

for low cost high density housing". Symposium on Hygiene and Sanitation in Relation Housing. CCTA/WHO p.135

c) Marais, G. v. R. "Dinamic behavior of oxidation ponds". 2nd International Symposium for Waste Treatment Lagoons. p. 32, Kansas City 1970.

d) Thirimurthi, D. "Desing criteria for waste stabilization ponds". Journal WPCF, Vol. 46, p. 2094, Sept. 1974.

e) Venezuela. INOS. Normas para la elaboración de Proyectos de Sistemas de Tratamiento de Aguas Servidas Urbanas. 1976

ANEXOS

CUADRO I

CLASIFICACION DE LAS LAGUNAS DE ESTABILIZACION

TABLA	Carga Superficial (Kg DBO ₅ /ha x días)	Profundidad (m)
Como lagunas primarias		
a) Aerobia	<100	<1,5
b) Facultativa	200 - 1 000	1,3
c) Anaerobia	>1 500	>2,5
Como lagunas secundarias		
a) Aerobia	<200	<2
b) Facultativa	300 - 1 200	1,5 - 3
c) Anaerobia	>1 800	>2,5
Como lagunas de maduración		
a) Aerobias	<300	<2
b) Facultativas	400 - 800	1,5 - 2,5

Continuará...

**BANCONICARAGUENSE
(BANIC)**

**BALANCES GENERALES
AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999 - 1998**

Reg. No. 4009 - M. 56236 - Valor C\$ 180.00

INFORME DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

Hemos auditado los balances generales adjuntos del Banco Nicaragüense de Industria y Comercio, S.A. al 31 de Diciembre de 1999 y 1998, y los correspondientes estado de resultados y sus flujos de efectivo por los años que terminaron en esas fechas. Estos estados financieros son responsabilidad de la administración del Banco. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre estos estados financieros con base en nuestras auditorías.

Nuestras auditorías fueron desarrolladas de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas en Nicaragua. Estas normas requieren que efectuemos una planeación y que ejecutemos las auditorías para obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores o omisiones importantes. Una auditoría incluye el examen, sobre bases selectivas, de la evidencia que respalda los montos y las divulgaciones contenidas en los estados financieros. Una auditoría también incluye una evaluación de los principios de contabilidad usados y de las estimaciones importantes hechas por la administración, así como la evaluación de la presentación de los estados financieros en conjunto. Consideramos que nuestras auditorías proporcionan una base razonable para nuestra opinión.

En nuestro informe fechado 5 de marzo de 1999, nuestra opinión sobre los estados financieros de 1998 incluía una salvedad debido a que el Banco no registró la insuficiencia total determinada por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras en la evaluación de la provisión de la Cartera de Crédito. Durante el año 1999, El Banco documentó adecuadamente la situación de los créditos cuya provisión no había sido ajustada al 31 de Diciembre de 1998, y como resultado se determinó que no se requerían ajustes adicionales. Por lo tanto nuestra opinión actualizada sobre los estados financieros de 1998, tal como aquí se presenta es diferente a la expresada en nuestro informe anterior.

En nuestra opinión, los estados financieros examinados por nosotros presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación financiera del Banco Nicaragüense de Industria y Comercio, S.A. al 31 de Diciembre de 1999 y 1998, y los resultados de sus operaciones y sus flujos de efectivo por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con las normas contables emitidas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

Con fecha 28 de Septiembre de 1999 la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua aprobó según Decreto No. 314, la Ley General de Bancos, Instituciones Financieras No Bancarias y Grupos Financieros, con vigencia a partir del 18 de Octubre de 1999. Algunas de las reformas más relevantes se indican en la Nota 20 de los estados financieros. Oscar Cuadra S., Contador Público Autorizado.

BALANCES GENERALES
31 DE DICIEMBRE DE 1999 Y 1998

(Expresados en córdobas - Nota 2)

	1999	1998
ACTIVOS		
Disponibilidades (Nota 3)	C\$ 318,655,619	C\$ 316,381,739
Inversiones permanentes (Nota 4)	87,814,307	22,121,288
Cartera de Crédito (Nota 5)	1,591,073,505	1,345,365,137
Otras cuentas por cobrar (Nota 6)	35,603,929	46,634,392
Bienes recibidos en recuperación de Crédito (Nota 7)	130,294,065	13,696,003
Bienes de uso, menos depreciación Acumulada (Nota 8)	112,962,087	118,153,769
Otros activos (Nota 9)	33,725,610	36,038,388
	<u>C\$ 2,310,129,122</u>	<u>C\$ 1,898,390,716</u>
PASIVOS Y PATRIMONIO		
Pasivos:		
Obligaciones con el Público (Nota 10)	C\$ 1,869,647,305	C\$ 1,754,359,236
Obligaciones con Instituciones Financieras Y por otros financiamientos (Nota 11)	129,138,024	105,813,826
Depósitos a plazo fijo con Instituciones Financieras (Nota 12)	104,089,635	—
Otras Cuentas por pagar y provisiones (Nota 13)	25,203,173	24,912,832
Otros pasivos (Nota 14)	8,749,846	7,653,758
	<u>2,136,827,983</u>	<u>1,892,739,652</u>
Patrimonio		
Capital social autorizado (Nota 15)	100,000,000	100,000,000
Capital social no suscrito	<u>(29,000,000)</u>	<u>(65,000,000)</u>
Capital social suscrito y pagado	71,000,000	35,000,000
Prima en colocación de acciones (Nota 15)	88,833,445	—
Ajustes al patrimonio	33,439,946	33,439,946
Reserva legal	3,506,947	3,506,947
Resultados acumulados de años anteriores	(66,295,829)	19,872,703
Utilidad (pérdida) del año	<u>42,816,630</u>	<u>(86,168,532)</u>
	<u>173,301,139</u>	<u>5,651,064</u>
Compromisos y contingencias (Nota 19)	<u>C\$ 2,310,129,122</u>	<u>C\$ 1,898,390,716</u>

Las notas adjuntas del 1 al 21 son parte integral de los estados financieros.

ESTADOS DE RESULTADOS
AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 1999 Y 1998

(Expresados en córdobas – Nota 2)

	1999	1998
Ingresos financieros	CS 285,149,952	CS 196,559,570
Egresos financieros	<u>(120,126,053)</u>	<u>(94,285,151)</u>
Utilidad financiera antes de Ajustes monetarios	165,023,899	102,274,419
Ingresos por ajustes monetarios	185,407,788	150,604,413
Egresos por ajustes monetarios	<u>(174,361,686)</u>	<u>(157,321,873)</u>
Utilidad financiera bruta	176,070,001	95,556,959
Ingresos por recuperación de activos Financieros	20,486,971	9,376,822
Gastos por saneamiento de cartera e intereses	<u>(29,824,655)</u>	<u>(121,362,669)</u>
Utilidad (pérdida) financiera neta	166,732,317	(16,428,888)
Ingresos operativos diversos (Nota 16)	49,920,825	95,800,579
Gastos operativos diversos (Nota 16)	<u>(28,164,927)</u>	<u>(7,212,200)</u>
Utilidad bruta operacional	188,488,215	72,159,491
Gastos de administración (Nota 17)	<u>(145,671,585)</u>	<u>(158,328,023)</u>
Utilidad (pérdida) neta (Nota 18)	<u>CS 42,816,630</u>	<u>CS (86,168,532)</u>

Las notas adjuntas del 1 al 21 son parte integral de los estados financieros.

SECCION JUDICIAL

CONVOCATORIA

Reg. No. 3998 - M - 613005 - Valor C\$ 60.00

La Suscrita Juez Civil de Distrito de Granada, convoca a los socios de la **Empresa Maderera Granada, Sociedad Anónima (EMAGSA)**, de conformidad con el Arto. 252 CC y a solicitud de los señores Reyna Membreño Sancho y Julio César Pérez Rocha, a la realización de Junta General Extraordinaria de accionistas, para tratar los puntos siguientes: 1- Elección de Junta Directiva. 2. Tomar acuerdo de solicitud de Informe escrito de rendición de cuentas del Gerente General actual. 3. Ratificación o sustitución del Gerente General actual. Para tal efecto señálese las nueve de la mañana del décimo sexto día después de publicado esta convocatoria en el lugar o domicilio de la Empresa. Corregidos-actual-lugar-Valen. Adriana María Cristina Huete López, Juez Civil de Distrito de Granada. Ana. I. Chavarría. Sria.

GUARDADOR AD-LITEM

Reg. No. 3535 - M - 520068 - Valor C\$ 90.00

ISABEL AGUILAR DE JARQUIN, solicita Nombramiento de Guardador Ad-Litem, para el señor **JOSE LEON URBINA LOPEZ**, para que lo represente en Juicio de Nulidad de Obligaciones. Managua, veinte de Febrero del dos mil. **ANGEL NAPOLEON SANCHEZ RODRIGUEZ**, Juez Primero Local Civil de Managua.

3-2

Reg. 3589 - M - 230875 - Valor C\$ 120.00

AVISO BANCOSUR

La Junta Liquidadora de **BANCOSUR** a través del presente edicto y de conformidad con el Arto. 95, inciso 1) de la Ley General de Bancos, Instituciones Financieras No Bancarias y Grupos Financieros, instruye a todas las personas que tengan bienes muebles e inmuebles perteneciente al **Bancoaur, S.A.** lo reporten a la actual Junta Liquidadora. Managua, 28 de Abril de 2000. Dr. Juan José Rodríguez, Presidente Junta Liquidadora.

2-2

CITACION DE PROCESADOS

Por única vez cito y emplazo al procesado **ANTONIO GAFFAN** de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días a rendir declaración Indagatoria con cargos, en la causa seguida en su contra por el delito **FALTA CONTRA LAS PERSONAS Y DAÑOS A LA PROPIEDAD**, bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declarará Rebelde y se nombrará Abogado Defensor de Oficio. La sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades Civiles y Militares la obligación que tiene de capturarlo, así como a la ciudadanía en general la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en la Tabla de Aviso de este Juzgado sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial La Gaceta. Managua, veintidós de Julio de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Sergio Palacios Pérez, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **NORMAN JOSE ESTRADA ALMENDAREZ** de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días a rendir declaración Indagatoria con cargos, en la causa seguida en su contra por el delito **MALTRATO**, bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declarará Rebelde y se nombrará Abogado Defensor de Oficio. La sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades Civiles y Militares la obligación que tiene de capturarlo, así como a la ciudadanía en general la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en la Tabla de Aviso de este Juzgado sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial La Gaceta. Managua, siete de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Sergio Palacios Pérez, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **JUAN ELISEO AGUIRRE MURILLO** de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días a rendir declaración Indagatoria con cargos, en la causa seguida en su contra por el delito **LESIONES**, bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declarará Rebelde y se nombrará Abogado Defensor de Oficio. La sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades Civiles y Militares la obligación que tiene de capturarlo, así como a la ciudadanía en general la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en la Tabla de Aviso de este Juzgado sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial La Gaceta. Managua, seis de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. corregidos seis-va. Lic. Sergio Palacios Pérez, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

2635

Por única vez cito y emplazo al procesado **HOWARD BENAVIDEZ OSORIO, EDWIN RODRIGUEZ GALEANO** de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días a rendir declaración Indagatoria con cargos, en la causa seguida en su contra por el delito **ROBO CONVIOLENCIA**, bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declarará Rebelde y se nombrará Abogado Defensor de Oficio. La sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades Civiles y Militares la obligación que tiene de capturarlo, así como a la ciudadanía en general la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en la Tabla de Aviso de este Juzgado sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial La Gaceta. Managua, nueve de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Sergio Palacios Pérez, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **LEONEL CANO MENDEZ** de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días a rendir declaración Indagatoria con cargos, en la causa seguida en su contra por el delito **HURTO**, bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declarará Rebelde y se nombrará Abogado Defensor de Oficio. La sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades Civiles y Militares la obligación que tiene de capturarlo, así como a la ciudadanía en general la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en la Tabla de Aviso de este Juzgado sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial La Gaceta. Managua, seis de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Sergio Palacios Pérez, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **MARTHA SOLIS ROCHA** de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días a rendir declaración Indagatoria con cargos, en la causa seguida en su contra por el delito **LESIONES**, bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declarará Rebelde y se nombrará Abogado Defensor de Oficio. La sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades Civiles y Militares la obligación que tiene de capturarlo, así como a la ciudadanía en general la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en la Tabla de Aviso de este Juzgado sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial La Gaceta. Managua, dos de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Sergio Palacios Pérez, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **LESTHER GONZALEZ** de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo

Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días a rendir declaración Indagatoria con cargos, en la causa seguida en su contra por el delito **LESIONES Y AMENAZAS EN GILMA LOPEZ DAVILA**, bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declarará Rebelde y se nombrará Abogado Defensor de Oficio. La sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades Civiles y Militares la obligación que tiene de capturarlo, así como a la ciudadanía en general la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en la Tabla de Aviso de este Juzgado sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial La Gaceta. Managua, treinta de Julio de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Sergio Palacios Pérez, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **LUZ MARINA FLORES ANGULO** de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días a rendir declaración Indagatoria con cargos, en la causa seguida en su contra por el delito **USURPACION DE DOMINIO PRIVADO**, bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declarará Rebelde y se nombrará Abogado Defensor de Oficio. La sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades Civiles y Militares la obligación que tiene de capturarlo, así como a la ciudadanía en general la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en la Tabla de Aviso de este Juzgado sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial La Gaceta. Managua, once de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Sergio Palacios Pérez, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

FE DE ERRATAS

En Gaceta No. 86 de 19-2-000, aparece publicado el Título Profesional Reg. 2389. En Por Cuanto: Deberá leerse: **LASEÑORITA JOHANNA DELSOCORRO DIAZ HURTADO**.

En Gacetas No. 89, 91 y 93 del 12, 16 y 18 de Mayo 2000. Aparecen los Reg. No. 2502 y 2503, Nombre Comercial y Marca Fábrica y Comercio. Deberán leerse: **Sociedad Innovación Oficinas Productivas de Nicaragua, Sociedad Anónima**.

En Gaceta No. 93 del 18-5-2000, aparece publicado el Título Profesional Reg. 3071. En Por Cuanto deberá leerse: **GIOCONDA LOAISGAGUTIERREZ**.